

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A.S. No. **021**

Rad. No. 76 520 3103 004 2003 00057 00

Hipotecario

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el abogado DIEGO FERNANDO MOSQUERA MANRIQUE, mediante el cual manifiesta que RENUNCIA al poder que le fuera otorgado por PAOLA JOHANA DIAZ CAMPOS, para adelantar las presentes diligencias, por ser procedente la petición elevada, se dará aplicación al artículo 76 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expresado por el procurador judicial del extremo actor en los memoriales presentados como mensaje de datos los días 16 y 19 de los corrientes, a propósito de la orden de embargo emitida por este juzgado desde el 12 de junio de 2003, quien manifiesta desconocer el paradero de la referida comunicación, quedando en evidencia así que la misma no fue diligenciada, pese a que se retiró del expediente para tal efecto y por tanto no puede acreditar su vigencia como le fuera solicitado en proveído que antecede, se dispondrá que por secretaría se libre nuevamente oficio para comunicar la orden de embargo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la RENUNCIA de poder presentada por el abogado de la heredera del demandado; PAOLA JOHANA DIAZ CAMPOS, con la advertencia, que el mismo no termina, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en este despacho.

2.- Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efecto de que de alcance a la orden emitida por esta judicatura mediante proveído adiado el 12 de junio de 2003, atinente a la orden de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-76477 a título de medida cautelar conforme al linaje de la pretensión genitora de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b4448c699f30ef511e625ee8475587f5948a23a69505a0299a16f866034a92**

Documento generado en 22/02/2024 04:40:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**